IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Declaraciones núms.: 000; 00.000 y 00.000 del ejercicio 2012
Núm. Registro de entrada: 0.000/2013
Núm. Reclamación económico-administrativa: 0/2013

Málaga, a 00 de ..... de 2013

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, interpuesta por D. ...., en representación de la entidad **..... ....., S.A.**, con C.I.F. 0000000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en calle ....., 0, de Málaga, reclamación interpuesta contra la desestimación expresa del recurso de reposición presentado frente a las declaraciones arriba referenciadas, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La mercantil ...., S.A. interpuso recurso de reposición el 00 de ..... de 2012 contra las deudas citadas, correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2012, solicitando que fuesen anuladas por entender que se encontraba exenta del pago del tributo, ya que el importe de la cifra de negocios generada en el período impositivo relevante a los efectos de la aplicación de la exención prevista en el artículo 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, era inferior a 1.000.000 de euros. En prueba de su argumentación acompañó al escrito de reclamación de una fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- La presente reclamación se interpuso, el 0 de ..... de 2013, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición de anterior mención.

TERCERO.- Solicitado por este Jurado Tributario el expediente administrativo, figura en él consulta del importe neto de cifra de negocio, de la Agencia Tributaria, en la que consta que, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la entidad reclamante estaba no exenta para el ejercicio de 2012.

CUARTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente este Jurado Tributario para conocer de esta reclamación económico-administrativa, habiéndose interpuesto en plazo, y tramitada según el procedimiento abreviado dada su cuantía.

SEGUNDO.- La cuestión que se debate en la presente reclamación económico-administrativa se circunscribe a si en el año 2012 la entidad reclamante estaba o no exenta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en función del importe neto de la cifra de negocio, que según la reclamante estaba por debajo del millón de euros, en tanto que la Agencia Tributaria incluye a la reclamante como sujeto pasivo no exento del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de referencia, incluyéndola en la matrícula de obligados al pago de aquél.

Las normas que resultan de aplicación al caso son las que se exponen a continuación.

En primer lugar, la Ley reguladora de las Haciendas Locales, después de definir el Impuesto sobre Actividades Económicas como un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible esta constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto, dedica el siguiente precepto a la regulación de la exención que dice el reclamante debe serle reconocida:

> **"Artículo 82.1. Están exentos del impuesto:**
> ...
> *c) Los siguientes sujetos pasivos:*
>
> *Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.*
>
> *...A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*
>
> *2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades... el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto."*

Acudiendo, como es forzoso por la remisión legal, al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, esta norma dispone en su artículo 26 que *"el período impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la entidad"*, estando obligados los sujetos pasivos de este impuesto de sociedades a *"presentar y suscribir una*

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

declaración", declaración que *"se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo".*

TERCERO.- Las normas transcritas resultan de aplicación a los hechos que constan en el expediente administrativo de esta reclamación, y son los siguientes: por una parte, el reclamante aportó en fase de reposición, como documento justificativo de su pretensión de exención, fotocopia de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, modelo 200, correspondiente al ejercicio 2010.

En cambio, en el expediente administrativo enviado a este Jurado Tributario por el órgano gestor del impuesto, figura, como ya se ha adelantado en el relato de hechos, una Consulta a la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria sobre el Importe Neto de Cifra de Negocio, en la que se recoge que la entidad reclamante no estaba exenta en el impuesto que nos ocupa, aplicándosele un coeficiente de ponderación del 1,29 para el ejercicio 2010 del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es por ello que, dado que el órgano competente, en este caso la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyó a la entidad reclamante como no exenta a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, resulta procedente su incorporación en el correspondiente padrón fiscal, razón por la que ha de desestimarse la pretensión de anulación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición que se impugna y de las deudas correspondientes a las declaraciones núms. 000; 00.000 y 00.000 del ejercicio 2012 que son objeto de aquélla.

Por todo lo cual,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: la **DESESTIMACIÓN** de la presente reclamación económico-administrativa por resultar ajustado a derecho el acto impugnado.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL,

Antonio Felipe Morente Cebrián

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu